

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la parte demandante allegó comunicando las actuaciones desplegadas para materializar la notificación personal al ejecutado Julián Andrés Marín, a través de la empresa de mensajería Inter - Rapidísimo, anunciado el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 12 de mayo de 2023.

Se informa que el memorial allegado por la parte demandante el día 16 de mayo de 2023 contiene la constancia de la entrega de la guía N° 700098276125, la comunicación para notificación personal cotejada y sellada y la constancia de entrega a la dirección correspondiente.

Sírvase proveer.

Manizales, 1 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00159-00
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO CIPRÉS DE BELLA SUIZA P.H
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MARIN OROZCO

Objeto de decisión.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios.

Resuelve.

PRIMERO. **INCORPORAR** al expediente para conocimiento de las partes en contienda, las diligencias adelantadas por la parte demandante tendientes a lograr la citación para

notificación personal del demandado, las cuales fueron efectuadas a través de la empresa de servicios postales Inter - Rapidísimo mediante la guía 700098276125.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la práctica de notificación personal , ello advirtiéndole que si bien se anexaron las copias de las comunicaciones cotejadas y selladas y la constancia de entrega de esta citación, el formato que comunica esta diligencia no cumple con el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso donde se postula “(...) *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...)*”

TERCERO: **ENVIAR** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y Familia de Manizales las diligencias necesarias para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación del señor Julián Andrés Marín Orozco mencionado a través de las direcciones de físicas referidas según los lineamientos previsto en el artículo 291 y ss. del C.G.P, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación providencia, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819e0eae1e32b92ed80caea0ff5ba9b66d3637364ec313858e23f9ccbd8dd4e3**

Documento generado en 02/06/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>